



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Asunto: Minuta de Decreto

febrero 9, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Con fundamento y para los efectos expresos que estipula el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política Local, remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 86 en sus fracciones, I, y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**

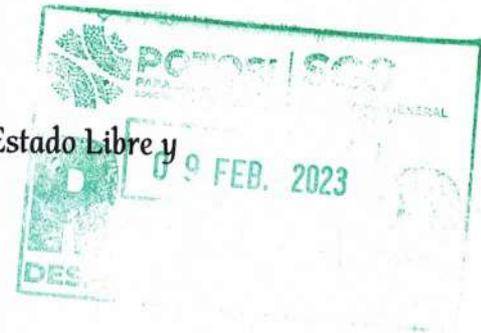

**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las características que ha de atender un texto normativo, precisión, claridad, y concisión, por ello, es imprescindible que el dictamen legislativo puntualice que recae a iniciativa que reforma, adiciona o deroga disposiciones de una ley o reglamento; o expide una nueva ley.

Además, es imprescindible prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de algún criterio jurisprudencial o de alguna cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, ya que ello evitará que se invada la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

Es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el llevar a cabo un estudio de convencionalidad, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General, y analizar si ésta y los tratados internacionales están acordes con la misma, virtud a que ellos son Ley Suprema en todo el país; pertenecen a nuestro sistema jurídico y existe un compromiso internacional del Estado para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en los mismos. Y es que esta Soberanía no tiene una competencia ilimitada, pues su actuación ha de ubicarse dentro de los parámetros y los límites que le marcan las normas de rango superior. Por ello resulta obligado analizar, en relación con el instrumento parlamentario que se expide, atender que no invada la esfera de competencia del Congreso de la Unión; ni trasgreda lo previsto en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

ÚNICO. Se reforma al artículo 86 sus fracciones, I, y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

1. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se propone reformar, adicionar, o derogar disposiciones de una ley o reglamento; o de la expedición de nueva ley; decreto; acuerdo administrativo o económico; o punto de acuerdo;



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen deberá integrar una parte en la que se hará referencia a la competencia o facultad del Congreso del Estado para legislar en la materia de que se trate; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; y en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por nuestro país; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

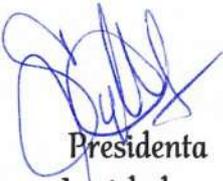
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.